



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA ELISA**
Entre Ríos

Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 1102

VISTO: El Artículo 2º, Inc. 136, de la Ordenanza Impositiva Anual, por el que se establece una suma fija a cargo de los profesionales que desempeñen su actividad en la ciudad, y

CONSIDERANDO: Que la aplicación de dicha tasa ha sido cuestionada por la mayoría de los profesionales, sustentando su cuestionamiento en que no existiría contraprestación de servicios que justifique el cobro de la misma.

Que la recaudación por concepto de la mencionada Tasa resulta de necesidad para el municipio, a los fines de afrontar gastos, como por ejemplo las partidas asignadas a Acción Social.

Que los sujetos obligados al pago de la Tasa son personas que al margen de sus esfuerzos personales, han merecido el beneficio de una mejor preparación para enfrentar los avatares de la vida.

Que el encuadramiento del tributo que se persigue en el concepto de tasa no deviene solo de la circunstancia de prestación de servicios, la doctrina del derecho administrativo admite la existencia de tasas que no se correspondan con la prestación directa de servicios, introduciendo el concepto de beneficio o prestación indirecta en determinados casos, dentro de los cuales el presente puede ser sustentado.

Que se hace necesario asumir como realidad que el municipio solventa en gran medida las carencias sociales de su medio, independientemente de las prestadas por el resto de los organismos del Estado, computándose entre algunas de las prestaciones el apoyo a instituciones educativas y otorgamiento de becas.

Que toda sociedad aspira a una mejor formación de sus miembros, pretendiendo que los beneficios de la cultura, la educación y la preparación profesional se extienda al mayor número de individuos, aspiración que requiere de su correlato presupuestario.

POR ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Elisa, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ART. 1º).- Créase el FONDO BECARIO MUNICIPAL, con el objeto de asistir con becas y/o créditos educativos a estudiantes secundarios, terciarios y/o universitarios que se domicilien en el ejido de Villa Elisa.

ART. 2º).- El Fondo creado en el artículo anterior se conformará con los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado por el tributo instituido para los profesionales liberales matricula dos.-
- b) Los aportes que con ese destino se contemplen en el Presupuesto Anual de la Municipalidad, los cuales no deberán ser inferiores a lo presupuestado para el año 2001.-
- c) Los demás recursos que por donaciones de particulares o cualquier otro concepto sean destinados a dicho Fondo.

ART. 3º).- El otorgamiento de las becas financiadas mediante la partida creada por la presente, estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante, quien determinará reglamentariamente los montos, requisitos y modalidades de pago de las mismas, y que para esos fines reglamentará la creación de una comisión integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, un miembro de cada Bloque (los cuales no serán profesionales); dos profesionales que aporten a esta municipalidad y un miembro designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 4º).- Condónase las deudas no prescriptas que existieren por el incumplimiento de los pagos determinados en el inciso 136 del artículo 2º de la O.I.A. hasta la sanción de la presente ordenanza.- A quienes hubieren cumplido con los pagos determinados en la misma norma y por los mismos períodos que se propone la condonación, se les compensarán dichos pagos con los que se devenguen hasta la concurrencia de los períodos abonados.

ART. 5º).- Los profesionales liberales matriculados ante las autoridades legalmente competentes que desarrollan sus actividades en el ejido municipal, de manera permanente o transitoria, con o sin domicilio legal en esta ciudad, tributarán con destino al Fondo Becario Municipal la suma anual de Pesos Ciento veinte (\$120) en seis (6) cuotas cuyos vencimientos coincidirán con los de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (T.I.S.H.P. y S.). -

ART. 6º).- Estarán exentos del pago del Tributo creado en el artículo anterior los profesionales liberales hasta los dos años de matriculados ante la autoridad legal mente competente. Luego de ese plazo

y hasta que cumplan cinco años de matricula dos, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del monto fijado por el Art. 5 de la presente.-

ART. 7º).- El D.E.M. implementará un Registro de Profesionales matriculados ante las autoridades legalmente competentes, a efectos del cobro del tributo creado por la presente Ordenanza.-

ART. 8º).- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ART. 9º).- De forma.-

VILLA ELISA, 21 de mayo de 2001.-

EDGARDO A. RAMIREZ

AMILCAR A. DELADOEY

Secret.HCD)

(Pte. HCD.)